

ACTUALIDAD LABORAL

CIRCULAR LABORAL Nº 05/2020, MAYO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que antes de tomar cualquier medida basada en su contenido nos consulte al respecto. Ante cualquier duda consulte con nuestro departamento de Asesoría Laboral.

INDICE

<i>I.- MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS EN LOS APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>1.-</i>
<i>II.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO: CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.</i>	<i>1.-</i>
<i>III.- MORATORIA EN EL PAGO DE COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>3.-</i>
<i>IV.- APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.</i>	<i>4.-</i>
<i>V.- COMUNICACIÓN LA BAJA DE LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR ERTE QUE SE REINCORPORAN A SU ACTIVIDAD.</i>	<i>5.-</i>
<i>VI.- CONVENIOS COLECTIVOS</i>	<i>7.-</i>

I.- **MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS EN LOS APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del pasado 6 de abril, ha modificado el límite a partir del cual deberá ser necesario constituir garantías para solicitar un aplazamiento de deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias provocadas por la actual emergencia sanitaria y su repercusión en la liquidez de las empresas y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, junto a razones de gestión, aconsejan elevar las cuantías de las deudas aplazables por debajo de las cuales no será exigible la constitución de garantías para asegurar los aplazamientos, con el fin de facilitar la concesión de estos.

Desde el pasado 10 de abril, fecha de entrada en vigor de la mencionada resolución, no es necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € (recordemos que anteriormente, este límite se situaba en 30.000 euros) o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 € (con anterioridad el límite se situaba en 90.000 euros), se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

Hemos de tener presente que este tipo de aplazamientos dará lugar al devengo de interés, que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago, conforme al tipo de interés de demora que se encuentre vigente en cada momento durante el período de duración del aplazamiento.

Se aplicará, en cambio, el interés de demora incrementado en 2 puntos en aquellos aplazamientos en los que se haya eximido al sujeto responsable de pago de la obligación de constituir garantías por causas de carácter extraordinario.

En todo caso, el interés que corresponda será aplicable sobre el principal de la deuda, los recargos procedentes sobre ella y las costas del procedimiento que fueran objeto de aplazamiento.

II.- **CLAUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO: CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.**

El pasado 30 de marzo, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) planteó una consulta a la Dirección General de Trabajo (DGT) solicitando que este organismo interpretara la cláusula de salvaguarda del empleo en los ERTES y otros aspectos de interés.

Recordemos que la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establece lo siguiente:

Se incrementa el límite para solicitar los aplazamientos de cuotas de Seguridad Social, sin necesidad de aportar garantías hasta 150.000 €, límite que antes estaba en 30.000 €.

“Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo.

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.”

La interpretación que realiza la DGT es que a partir de la reanudación de la actividad, entendida como la fecha en que de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2020, y la disposición adicional primera del Real Decreto 9/2020, de 27 de marzo, termina el periodo de vigencia de las medidas extraordinarias, las empresas deberá mantener el empleo de manera que no podrán producirse extinciones -sin perjuicio, por tanto de suspensiones o reducciones de jornada-, salvo aquellas que resulten ajenas a la voluntad del empresario o que se puedan resolverse válida y lícitamente por la concurrencia de las causas previstas en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Para la DGT el incumplimiento de esta obligación de salvaguarda del empleo, supondrán que las empresas perderán el beneficio previsto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020. Recordemos que este artículo establecía que en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 las empresas quedaban exoneradas del abono de la aportación empresarial y de los conceptos de recaudación conjunta mientras durase el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando las empresas tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. En las empresas con 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanza al 75 % de la aportación empresarial.

Con respecto a la finalización de contratos temporales, la DGT recuerda que el artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2020, dispone lo siguiente:

“La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.”

La DGT interpreta este artículo en sus términos estrictos, de manera que lo que se interrumpe es el ingrediente temporal del contrato suspendido y no cabe la extinción de los mismos durante dicho periodo por transcurso del plazo previsto, cuyo cómputo se restablece una vez concluya el periodo descrito.

Asimismo, recuerda que los contratos temporales en nuestro ordenamiento jurídico laboral requieren de una causa objetiva específica, que es la que justifica la temporalidad de los mismos. La interrupción del cómputo de la duración de los

La Dirección General de Trabajo, precisa que una vez finalizada la vigencia de las medidas extraordinarias, no se podrán producir durante seis meses extinciones por voluntad de la empresa. En caso contrario se entenderá incumplido el compromiso de mantener el empleo y, se interpreta que se deberán devolver las exenciones de cuotas aplicadas.

contratos temporales, incluidos los contratos formativos y el contrato de relevo, fundada en la excepcionalidad del estado de alarma causada por el COVID- 19 no altera ni desnaturaliza dicha conclusión.

En los contratos de obra o servicio determinado la causa de extinción será la terminación de la obra o servicio, y no la suspensión de la misma, y en el caso de contratos de interinidad la duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo, siendo objeto de interrupción y posterior reanudación de su cómputo, en el caso de que se trate de interinidad por cobertura de vacantes.

Es importante destacar que los criterios emitidos por la DGT tienen un mero carácter informativo y no vinculante.

III.- **MORATORIA EN EL PAGO DE COTIZACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Mediante la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, se ha desarrollado el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en el que se establece la moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Recordemos que este artículo permite que las empresas y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad no se encuentre suspendida con ocasión del estado de alarma puedan solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) una moratoria de seis meses, sin interés, en el pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020, así como en el pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020.

En este mismo artículo se indicaba que los requisitos y condiciones se establecerían, posteriormente, mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La Orden en cuestión es la que analizamos y que ha sido publicada en el B.O.E. de 24 de abril.

Según el artículo único de la misma la moratoria será de aplicación en actividades económicas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el RD 463/2020 y se encuentren incluidas en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2019):

-119 (Otros cultivos no perennes).

-129 (Otros cultivos perennes).

-1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

-2512 (Fabricación de carpintería metálica).

-4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

Se ha publicado la Orden que regula las condiciones en que las empresas pueden solicitar moratoria del pago de cuotas de Seguridad Social y, se concreta que se podrá solicitar en base al CNAE de la empresa.

- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad).
- 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

IV.- **APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Tal y como comentamos en nuestros boletines del mes pasado, el Real Decreto-ley 15/2020 modificó el Artículo 35 del Real Decreto ley 11/2020, sobre los aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, aplicando el tipo de interés reducido del 0,5%.

Detallamos, a continuación, una serie de aclaraciones en el procedimiento y tramitación de este tipo de aplazamientos:

Plazos de solicitud: Los días en los que se pueden pedir los aplazamientos de cuotas con tipo de interés del 0,5% serán los siguientes: 1 a 10 de mayo, y 1 a 10 de junio, respecto de las cuotas cuyo ingreso se deba producir en esos meses. Debiéndose presentar una solicitud de aplazamiento distinta por cada mes de ingreso cuyo aplazamiento se pide, en el plazo correspondiente.

Resolución única: Si la solicitud de aplazamiento a interés reducido es admitida, se emitirá una única resolución omnicomprendiva de los meses cuyo aplazamiento se haya solicitado, al/los que tenga derecho.

Emisión de la resolución: La resolución se emitirá, en todo caso, transcurrido el último de los tres meses cuyo aplazamiento se puede solicitar.

Consideración de encontrarse al corriente de pago: Desde el momento de la solicitud, el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social por los meses cuyo aplazamiento se solicita, hasta que se dicte la correspondiente resolución al final del periodo.

Plazo de amortización: Si procediera la concesión del aplazamiento, se otorgará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, con un máximo de 12 mensualidades, a contar desde el mes siguiente al que se haya dictado la resolución.

Se aclaran las condiciones en las que se puede solicitar el aplazamiento de cuotas con el tipo de interés anual del 0,5 %, limitándose el plazo de devolución a cuatro meses por cada uno de los tres meses en que la medida excepcional estará vigente.

La moratoria será incompatible con el aplazamiento de cuotas y, los aplazamientos de cuotas que se soliciten en abril, mayo y junio, se resolverán como un solo aplazamiento a partir del día 10/06/2020.

Incompatibilidad con moratorias: Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que haya solicitado y concedido una moratoria, se tendrán por no presentadas.

Tramitación a través de Registro Electrónico: El procedimiento para la solicitud de aplazamientos regulados en la disposición sigue siendo, exclusivamente, el servicio de aplazamientos del Registro Electrónico de la Sede Electrónica.

Trabajadores por cuenta propia que sean, simultáneamente titulares de Códigos de Cuenta de Cotización: Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de la empresa como de las relativas al empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una sola solicitud de aplazamiento.

Acuse: Con la presentación de la solicitud de aplazamiento se remitirá un justificante en el que se recogen los datos de la misma.

Estado de tramitación: A través del servicio “mis expedientes” en la Sede electrónica de la Seguridad Social puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento de aplazamiento que tenga abierto.

V.- COMUNICACIÓN LA BAJA DE LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR ERTE QUE SE REINCORPORA A SU ACTIVIDAD.

Desde la publicación del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, numerosas empresas se han acogido a los mecanismos de ajuste temporal de sus plantillas para evitar despidos, iniciando expedientes temporales de suspensión de contratos y/o reducción de jornada por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Después de diversas semanas, algunas empresas están recuperando parte de su actividad y comunicando a sus trabajadores la reincorporación a sus puestos de trabajo. Para llevar a cabo la comunicación correspondiente de finalización de las prestaciones de desempleo, el SEPE ha publicado una guía con la siguiente información.

Comunicación de la baja de la prestación

La empresa o su gestoría deben comunicar las bajas de las prestaciones de los trabajadores y trabajadoras afectados por la medida de suspensión o de reducción de jornada. Los trabajadores, al conocer la fecha en que retornan a su actividad laboral, entienden que su prestación queda interrumpida desde ese momento y no tendrán que realizar ninguna gestión directamente ante el SEPE a estos efectos.

Las empresas están obligadas a comunicar al SEPE la baja en las prestaciones por desempleo de los trabajadores que reanuden su actividad.

Presentación del formulario de bajas

El SEPE ha publicado un modelo de solicitud unificado, al igual que la solicitud colectiva que originó la prestación, en formato de archivo Excel, que se puede descargar desde su página web y que contiene la siguiente información:

COMUNICACIÓN DE LA BAJA EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (MEDIDAS TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19)		
DATOS DEL COMUNICANTE DE LAS BAJAS DE LA PRESTACIÓN		
Identificación (nombre de la empresa o gestoría)		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		

RELACIÓN DE TRABAJADORES Y FECHA DEL DÍA DE INCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD		
CCC DE LA EMPRESA	DNI/NIE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA EN LAS PRESTACIONES

Trabajadores a incluir en el fichero

Las empresas o grupos de empresa pueden incluir en el mismo fichero a los trabajadores de varios centros de trabajo y varias empresas del mismo grupo que hayan terminado el periodo de suspensión o reducción de jornada y se incorporen a la actividad, siempre que estén ubicados en la misma provincia.

En el caso de que sean todos los trabajadores de un mismo centro de trabajo, por finalización del ERTE, podrá cumplimentarse el modelo abreviado específico.

Puede añadirse tantos trabajadores como sea necesario, ampliando filas en la parte inferior de la hoja, pero conservando siempre los formatos del documento modelo.

Plazo de presentación

Pueden comunicarse las bajas en el momento en que se conozca en firme la reincorporación de la persona o personas trabajadoras. También podrán acumularse comunicaciones para remitir en un menor número de envíos, pero las bajas de un mes deben comunicarse antes del día 25 de ese mismo mes para que no se generen pagos indebidos a los trabajadores ya en activo.

La baja en las prestaciones se deberán comunicar, como muy tarde, antes del día 25 de cada mes para evitar el pago de prestaciones indebidas.

VI.- CONVENIOS COLECTIVOS

Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de MARZO y el 15 de ABRIL de 2020.

Territorio	Ámbito funcional	Tij	Boletín
A Coruña	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	CA	BOP 16/03/2020
Alicante	Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado y artículos de piel y viaje.	CC	BOP 16/03/2020
Asturias	Minoristas de alimentación.	CC	BOPA 25/03/2020
	Transporte por carretera.	RS	BOPA 25/03/2020
Barcelona	Transporte de mercancías por carretera y logística.	CC	BOP 31/03/2020
Bizkaia	Confitería y pastelería artesana.	RS	BOB 17/03/2020
	Industria siderometalúrgica.	LA	BOB 18/03/2020
Cáceres	Industrias siderometalúrgicas.	CC	DOE 16/03/2020
Cádiz	Viticultura.	RS	BOP 7/04/2020
Cantabria	Oficinas y despachos.	EX	BOC 20/03/2020
Cataluña	Acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo.	AC	DOG C 20/03/2020
Córdoba	Industrias Panificadoras.	CC	BOP 20/03/2020
	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP 1/04/2020
Galicia	Pompas fúnebres.	RS	DOG 14/04/2020
Gipuzkoa	Industria y Comercio de Alimentación.	RS	BOP 26/03/2020
Jaén	Construcción y obras públicas.	AC	BOP 15/04/2020
Lugo	Industrias del pan.	CC	BOP 17/03/2020
Madrid	Transitarios.	RS	BOCM 23/03/2020
	Construcción y obras públicas.	CC	BOCM 28/03/2020
Navarra	Comercio del metal.	RS	BON 7/04/2020
	Peluquerías.	RS	BON 7/04/2020
	Empresas y entidades privadas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades.	RS	BON 7/04/2020
País Vasco	Empresas de colectividades en comedores escolares de gestión directa dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.	RS	BOPV 30/03/2020
Pontevedra	Hostelería.	RS	BOP 16/03/2020
Santa Cruz Tenerife	Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas.	RS	BOP 20/03/2020
Sevilla	Lavanderías industriales de uso no doméstico.	CC	BOP 17/03/2020
	Agencias de transportes - Operadores de transportes.	CC	BOP 26/03/2020
Soria	Oficinas y despachos.	CE	BOP 27/03/2020
Valencia	Detallistas de ultramarinos y similares.	RS	BOP 25/03/2020
	Comercio de vidrio y cerámica.	CC	BOP 27/03/2020
Valladolid	Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería.	RS	BOP 25/03/2020
Zamora	Comercio.	AC	BOP 16/03/2020
	Comercio de alimentación.	AC	BOP 16/03/2020

AC: Acuerdo CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección errores
 DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IN: Interpretación LA: Laudo NU: Nulidad
 PA: Pacto PR: Prórroga RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia